



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 218/2012**

**Registros N° 220/2012 y N° 221/2012**

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente N° 1.446.594/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 y 38 del Expediente N° 1.446.594/11 y a fojas 43/43 vuelta y 46 del Expediente N° 1.446.594/11 obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen condiciones salariales, conforme los lineamientos obrantes en su texto.

Que es dable indicar que los Anexos de fojas 7/10 y 44/45 del Expediente citado en el Visto, no resultan susceptibles de homologación atento su contenido de carácter pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas



actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo de base promedio y de tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 3/5 y 38 del Expediente N° 1.446.594/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 43/43 vuelta y 46 del Expediente N° 1.446.594/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 y 38 del Expediente N° 1.446.594/11 y el Acuerdo obrante a 43/43 vuelta y 46 del Expediente N° 1.446.594/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.



Expediente N° 1.446.594/11

Buenos Aires, 2 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 218/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/5 y 38 y a fojas 43/43 vuelta y 46 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 220/12 y 221/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.446.594/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2011, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y ante la Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo N° 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, las siguientes personas: en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) (personería gremial N° 47) el Sr. Justo SUAREZ, Secretario Adjunto; en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) los Señores: Miguel FLEITAS, José L. MORENO, como delegados de personal de YKK, la Sra. Andrea PALUJ y el Sr. Diego LUCERO, todos asistidos por el Dr. Manuel O. COBAS y con domicilio constituido en la calle Tucumán 737 de esta Ciudad; y en representación de la empresa YKK ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo

COCCARO y Osvaldo PARRA, ambos en calidad de representantes de la misma, con la asistencia letrada del Dr. Esteban CARCAVALLO, ya presentados y con domicilio constituido en la calle Reconquista 336, 2do piso de esta Ciudad; los presentados cuentan con legitimación y facultades suficientes como para suscribir la presente.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes, en uso de la palabra manifiestan, señalando lo siguiente:

Que ambas partes han mantenido tratativas y reuniones desde el mes de febrero del corriente año, tendientes a buscar coincidencias en materia salarial, de todo lo cual ha resultado lo siguiente:

Primera: YKK ARGENTINA S.A. convino junto con la representación gremial otorgar un incremento de la remuneración mensual de sus trabajadores de la siguiente manera:

A) A partir del 1 de enero de 2011 se otorgó un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) que recaerá sobre los rubros denominados y conocidos hasta ahora como “básico” y “TOTAL YKK”, este último compuesto por el salario básico con más el rubro “a cuenta de futuros ajustes”. El resultado de aplicar dicho incremento sobre el mencionado “TOTAL YKK” a partir del mes de enero de 2011, se trasladará íntegramente al salario básico de convenio, dando lugar a los nuevos valores;

B) A partir del 1 de febrero de 2011 se otorgó un incremento de pesos dos (\$ 2) en el rubro “REFRIGERIO” elevándolo por consiguiente a un total de pesos diez (\$ 10).

Segunda: Ambas partes convinieron reunirse durante el mes de abril, y así lo hicieron, tanto en Reconquista 336, 2do piso de esta Ciudad como en Tucumán 737 de la misma, a los fines de evaluar el comportamiento de las variables que conforman el salario y al mismo tiempo llevar adelante las tratativas tendientes a evaluar la adopción de una pauta salarial para el año en curso.

Como resultado de esas tratativas, ambas partes convinieron en otorgar un incremento de la remuneración de sus trabajadores de la siguiente manera:

A partir del 1ro de abril de 2011 se otorgará un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) que recaerá sobre los rubros denominados y hasta ahora conocidos como “básico” y “TOTAL YKK”, este último, compuesto por el salario básico con más el rubro “a cuenta de futuros ajustes”. El resultado de aplicar dicho incremento sobre el denominado “TOTAL YKK” se trasladará íntegramente al salario básico de convenio dando lugar a los nuevos valores, resultantes de los porcentajes aquí establecidos, los que tendrán vigencia sin perjuicio de su ultraactividad hasta el 31 de agosto de 2011.



Tercera: Ambas partes acuerdan volver a reunirse el 11 de agosto próximo en lugar y hora a determinar, a efectos de reanudar tratativas y evaluar el comportamiento de las variables económicas, dejando constancia que los nuevos salarios que pudieran resultar de estas evaluaciones regirán a partir del primero de septiembre de 2011.

Cuarta: A solicitud de SOIVA, y a partir del Primero de abril de 2011, YKK ARGENTINA S.A. retendrá mensualmente a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio y beneficiarios del mismo que no se encuentren afiliados a la primera, una contribución especial solidaria del 1,5% (uno y medio por ciento) de la remuneración bruta total percibida en cada período mensual, y por el término de seis (6) meses, hasta el 30 de septiembre de 2011 inclusive.

Ambas partes acuerdan expresamente que la presente cláusula no tendrá ultraactividad, por lo que su vencimiento operará indefectiblemente el 30 de septiembre de 2011.

Las partes ratifican en todos sus términos el presente acuerdo, manifestando su solicitud de homologación.

La funcionaria actuante manifiesta: que luego del presente acto, se elevan estos actuados a la Superioridad, para el análisis del acuerdo aquí celebrado.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 17,00hs firman los comparecientes al pie, en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.

SUELDO BASICO APLICADO DESDE		
CATEGORIAS	01/01/2011	01/04/2011
OPERARIO	15,40	16,94
OPERARIO CALIFICADO	16,93	19,37
OPERARIO ESPECIALIZADO	18,90	21,72
EXPERTO	20,86	24,84
OFICIAL	16,15	17,76
OFICIAL CALIFICADO	18,32	20,97
OFICIAL ESPECIALIZADO	20,86	24,84





OPERADOR OFICIAL MECANICO	18,45	21,52
OPERADOR OFICIAL MECANICO PRACTICO	20,86	24,84
OPERADOR OFICIAL MECANICO ADELANTADO	23,95	27,70
OPERADOR OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	27,39	31,60

Expediente Nro. 1.446.594/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2011, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y ante la Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo Nro. 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, las siguientes personas: en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) (personería gremial nro. 47) el Sr. Romildo F. RANU en calidad de Secretario General de la misma, y Justo SUAREZ, Secretario Adjunto; en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) los Sres. Miguel FLEITAS, José L. MORENO, Andrea PALUJ y Diego LUCERO, todos asistidos por el Dr. Manuel O. COBAS y con domicilio constituido en la calle Tucumán 737 de esta Ciudad; y en representación de la empresa YKK ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo COCCARO y Osvaldo PARRA, ambos en calidad de representantes de la misma, con la asistencia letrada del Dr. Esteban CARCAVALLO, ya presentados y con domicilio constituido en la calle Reconquista 336, 2do. piso de esta Ciudad; los presentados cuentan con legitimación y facultades suficientes como para suscribir la presente, señalando lo siguiente:

Que ambas partes han reanudado tratativas y reuniones en el mes de agosto del corriente año, cumplimentando así lo previamente acordado, con el objeto de evaluar el comportamiento de las variables económicas, tras lo que han encontrado coincidencias en materia salarial, de todo lo cual ha resultado lo siguiente:

Primera: YKK ARGENTINA S.A. conviene junto con la representación gremial y en el marco del Convenio Colectivo vigente, otorgar un incremento de la remuneración mensual de sus trabajadores de la siguiente manera:

A) A partir del 1 de septiembre de 2011 se otorgó un incremento del NUEVE (9%) que recaerá sobre los rubros denominados y conocidos hasta ahora como "básico" y "TOTAL YKK", este último compuesto por el salario básico con más el rubro "a cuenta de futuros ajustes". El resultado de aplicar dicho incremento sobre el mencionado "TOTAL YKK" a partir del mes de septiembre de 2011, se trasladará íntegramente al salario básico de convenio, dando lugar a los valores que se consignan en el ANEXO;

B) A partir del 1 de septiembre de 2011 se otorgara un incremento de pesos DOS (\$2) en el rubro "REFRIGERIO" elevándolo por consiguiente a un total de pesos DOCE (\$12).



Segunda: Se hace constar que lo acordado es fruto de las aludidas tratativas y negociaciones que ambas llevaron a cabo en diversas reuniones durante el mes de agosto de 2011, tanto en Reconquista 336, 2do piso de esta Ciudad como en Tucumán 737 de la misma, con lo que así conformaron una pauta salarial que complementará a la ya fijada al inicio del año en curso y que se extenderá hasta el 29 de febrero de 2012. Por ese motivo, ambas partes acuerdan volver a reunirse el día 15 de febrero de 2012 en lugar y hora a determinar, a efectos de reanudar tratativas y evaluar el comportamiento de las variables económicas. Se deja constancia que por medio del mencionado ANEXO, además se consignan los nuevos valores básicos.

Previa lectura y ratificación del presente texto y de los anexos que forman parte del mismo, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y efecto.

SUELDO BASICO APLICADO DESDE	
CATEGORIAS	01/09/2011
OPERARIO	18,46
OPERARIO CALIFICADO	21,25
OPERARIO ESPECIALIZADO	23,94
EXPERTO	27,41
OFICIAL	19,36
OFICIAL CALIFICADO	23,13
OFICIAL ESPECIALIZADO	27,57
OPERADOR OFICIAL MECANICO	23,65
OPERADOR OFICIAL MECANICO PRACTICO	27,40
OPERADOR OFICIAL MECANICO ADELANTADO	30,47





OPERADOR OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	34,76
---	-------

**Fecha de publicacion:** 26/03/2012

